

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0518-2020 FECHADA EL 11 DE MAYO DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0518-2020** fechada el 11 de mayo del año 2020, La Corporación autorizo un aprovechamiento forestal de árboles aislados a los señores **JUAN DE DIOS URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3457627 y **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3498935, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 020-46398, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 120 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.004.240

2-Mediante los Radicados **CE-03506-2023** del 27 de febrero de 2023, **CE-03863-2023** del 3 de marzo de 2023, **CE-04106-2023** del 7 de marzo de 2023 y **CE-04252-2023** del 9 de marzo de 2023, el señor Juan Pablo Uribe, hijo del señor Juan De Dios Uribe Uribe, aportó información relacionada con la compensación ambiental y el mantenimiento del predio de interés.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 14 de marzo del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01848-2023** fechado el 27 de marzo del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

*Por medio de la 131-0518-2020 del 11 de mayo de 2020, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 40 árboles que se encontraban ubicados en el predio con FMI No. 020-46398. El tratamiento autorizado fue la tala de los individuos maderables de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).*

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió a los interesados realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 120 árboles de especies nativas con una altura de superior a 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$2.004.240 equivalentes a la siembra de los 120 árboles nativos, su mantenimiento y

conservación. Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de los radicados CE-03506-2023 del 27 de febrero de 2023, CE-03863-2023 del 3 de marzo de 2023, CE-04106-2023 del 7 de marzo de 2023 y CE-04252-2023 del 9 de marzo de 2023, se presentaron las constancias de pago a través de BANCO2, las facturas y liquidaciones de la compensación ambiental y de los mantenimientos y limpiezas realizadas en el predio.

En la constancia expedida por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES el día 28 de octubre de 2020, aportado en el radicado CE-04106-2023, los titulares del permiso realizaron la compensación ambiental mediante el pago de \$2.004.240, tal y como lo estableció la resolución 131-0518-2020.

En cuanto a la visita técnica:

El día 14 de marzo de 2023 se realizó visita al predio de interés, con el fin de verificar la disposición y manejo de los residuos vegetales del aprovechamiento. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, lo que permitió identificar la adecuada disposición en forma de pilas o montículos que se encuentran en avanzado estado de descomposición y que pueden ser empleadas como materia orgánica.

Los residuos como ramas y hojas fueron picados en trozos de diferentes tamaños y dispuestos en dos zonas del predio, por lo que no se observaron residuos aleatorios por el predio ni cerca de fuentes hídricas, no obstante, uno de los montículos se ubica a un costado de la vía de ingreso al predio, por lo que se considera factible reubicarlo al interior del predio o disponerlo en un sitio autorizado para ello.



Imágenes 1, 2 y 3: Estado actual de las zonas donde se realizó el aprovechamiento.



Imágenes 4, 5 y 6: Montículos con los residuos en descomposición.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo cuarto de la resolución 131-0518-2020, los residuos vegetales debían ser repicados y desramados para facilitar su incorporación en el suelo como materia orgánica, además, no se debían realizar quemas, por lo que la parte interesada dio cumplimiento con lo allí establecido, sin embargo, dadas las características de dureza de las ramas y orillos, la descomposición se da de manera lenta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0518-2020 del 11 de mayo de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 40 árboles aislados de especies exóticas maderables.	14/03/2023	X			Se realizó el aprovechamiento forestal de la totalidad de los individuos autorizados durante la vigencia del permiso (9 de junio de 2021).
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 120 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o a través del esquema de pago por servicios ambientales por un valor de \$2.004.240.	28/10/2020	X			Se adjunto el certificado de compensación expedido por MABOSQUES, donde se informa que se realizó la compensación por un valor de \$2.004.240 al programa BanCO ₂ .
Art 3: 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 8.Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	14/03/2023	X			De acuerdo con la información aportada y lo observado durante la visita, se dio correcto manejo y disposición de los residuos vegetales a través de picado y compostaje para obtener materia orgánica. Se recomienda reubicar el montículo localizado en el margen de la vía al interior del predio o disponerlo en un sitio autorizado para ello.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Juan De Dios Uribe Uribe Y Orlando De Jesús Restrepo González, realizaron el aprovechamiento forestal de los 40 individuos autorizados mediante la resolución 131-0518-2020 del 11 de mayo de 2020, durante la vigencia del permiso ambiental.

Los señores Juan De Dios Uribe Uribe Y Orlando De Jesús Restrepo González, realizaron un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento

forestal, mediante el picado del material y la formación de montículos al interior del predio para la descomposición e incorporación en forma de materia orgánica.

Debido a las características de las ramas y orillos, pese al avanzado estado de descomposición, algunos trozos aún se encuentran en similar estado, por lo que se recomienda reubicarlos al interior del predio y repicarlos para mayor facilidad en la descomposición.

Los señores Juan De Dios Uribe Uribe Y Orlando De Jesús Restrepo González, realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA (BanCO₂). “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01848-2023** fechado el 27 de marzo del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0518-2020** fechada el 11 de mayo del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resolución **131-0518-2020** fechada el 11 de mayo del año 2020, en la cual La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a los señores **JUAN DE DIOS URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3457627 y **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3498935, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.318.06.34725**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que se recomienda la reubicación de los residuos vegetales ubicados en el margen de la vía, al interior del predio y realizar un nuevo picado para favorecer los procesos de descomposición.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los posibles herederos del señor **JUAN DE DIOS URIBE URIBE** y al señor **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3498935, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.34725
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: María Alejandra Echeverri
Fecha: 29/03/2023